

FORMULARIO.

(SECCION 1.)

Licencia para contraer esponsales ó para casarse.

127. En tal parte, á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano y competente número de testigos, pareció don N. de N. y dijo: que D. F. de L. su hijo, menor de 25 años, (aquí se espresará si el que concede la licencia es algun pariente ó el curador del menor por no tener este padre), tiene determinado casarse (ó contraer esponsales) con Doña A. S. de estado soltera (ó viuda), hija de... y para poder practicarle, y que no se le oponga el mas leve obstáculo, me ha pedido la licencia que previene la real pragmática de 28 de abril de 1803, ó ley 18, tit. 2, lib. 10 de la Novísima Recopilacion; y mediante á concurrir en la espresada las circunstancias que para verificar este enlace se requieren, en la forma que mas liaya lugar en derecho concede licencia y facultad al espresado D.... su hijo (pariente ó pupilo) para que celebre matrimonio con la citada doña A., á cuyo efecto de su libre voluntad presta su beneplácito para que no se le ponga impedimento alguno, y se obliga en legal forma á no revocar y reclamar esta licencia, y si lo contrario hiciere, no valga la reclamacion. Así lo otorga y firma el citado D.... á quien doy fé conozco, siendo testigos, etc.

Quando ademas del consentimiento paterno, se necesita obtener real licencia, deben relacionarse estas reales licencias en las escrituras de consentimiento de los padres, parientes ó tutores que concedan el permiso.

Espediente relativo á suplemento del consentimiento paterno en caso de disenso.

128. El interesado recurre por medio de una esposicion al gobernador de la provincia, solicitando que supla el consentimiento que le niega su padre para contraer matrimonio en estos ó semejantes términos:

Señor gobernador de la provincia de M... R... soltero, de edad de tantos años, jornalero, hijo de... F. de L., vecinos de dicho pueblo, á V. S. con el debido respeto espone: Que tiene contratado matrimonio con Doña A. de S. natural de N., soltera, de tantos años, hija de N., vecinos del referido N., y queriendo realizar su matrimonio, se niega el padre del esponente á prestar el consentimiento debido, sin que para ello tenga al parecer causa alguna justa. En cuya atencion

A V. S. suplica le supla el consentimiento requerido en conformidad del real decreto de 30 de agosto de 1836, si segun los informes que estime tomar lo conceptuase justo y legal.

El gobernador remite esta solicitud con oficio al alcalde constitucional de R. para que practique las diligencias de costumbre, las cuales se reducen á que haga constar si el recurrente se ratifica en el contenido de aquella y reconoce la firma, y asimismo si su padre le niega el consentimiento y los motivos en que se funda para ello, si tuviese por conveniente manifestarlos: encargando al espresado alcalde, que despues de concluidas estas diligencias, le devuelva el espediente; que informe al propio tiempo sobre la conducta, calidad, medios de subsistencia, y demas circunstancias del interesado, y disponga que el cura párroco lo verifique tambien separadamente. Iguales informes se piden por medio de oficio al alcalde de N.

Si en vista de estas diligencias cree el gobernador que debe conceder el permiso solicitado, estiende la siguiente providencia. «Por lo que resulta de este espediente, y con arreglo á las disposiciones que rigen, suplo á F. de L. el consentimiento que le niega su padre Francisco para contraer matrimonio con Doña A. de S. Y á fin de que pueda hacer constar este permiso, espídasele la competente certificacion.»

Escritura de palabra de casamiento ó esponsales de futuro.

129. En tal pueblo, á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano y competente número de testigos, parecieron D. R. y Doña S. de estado solteros, mayores de 25 años (pueden tambien ser menores de esta edad, pero mayores de 14 y de 12 años respectivamente), naturales y vecinos de.... hijos de... y dijeron: que para afianzar perpétua y honestamente el amor que se profesan, han deliberado contraer matrimonio, y por graves inconvenientes que les impiden efectuarlo desde luego, quieren ligarse con los esponsales de futuro, y á fin de que ninguno se pueda separar, y poniéndolo en ejecucion en la mayor forma que haya lugar en derecho, instruidos del que en este caso les compete, de su libre y espontánea voluntad otorgan, que prometen y se dan mutuamente su fé y palabra de casarse por la de presente que constituyen obligacion de contraer legitimo y verdadero matrimonio, segun disposicion del Concilio de Trento, para tal día de tal mes y año, y que ninguno contraerá directa ni indirectamente esponsales con persona alguna sin que preceda licencia y consentimiento por escrito del otro contrayente, ó si lo hiciere sea nulo: y para mayor estabilidad se dan sus manos derechas y tales alhajas (se espresarán las que sean) en señal, las que pasaron á su poder reciprocamente, de que doy fé. Asimismo se obligan á

no reclamar este contrato, y si lo hicieren, además de no ser oídos judiciales ni estrajudicialmente, quieren ser compelidos á su observancia, como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, obligando á ello sus personas y bienes, y sometiéndose á los señores jueces que de esta causa deban conocer, conforme á derecho, y renuncian las leyes á su favor. Así lo otorgan y firman los espresados, á quienes doy fé conozco, siendo testigos N. N., etc.

NOTA. Si para contraer estos esponsales se necesita el consentimiento paterno ó de los parientes ó tutores por ser menores de edad los contrayentes, debe hacerse mención de dicho requisito, insertándose á la letra el documento en que estuviese consignada la autorizacion.

OTRA. No debe en estas escrituras ponerse pena contra el que se retracte, ni juramento de cumplir el contrato; ni renuncia de la ley 39, título 11, part. 5, que dice: «que arrepintiéndose alguno de los contrayentes no esté obligado á pagar la pena.» La razon es porque si se ponen, como el que ha de relajar el juramento y conocer de los esponsales es el ordinario eclesiástico, puede suceder que por miedo de ser castigado el arrepentido como perjuro, y compelido al cumplimiento de la pena, se case contra su voluntad, consecuencia funestísima, que, como hemos manifestado antes, debe siempre evitarse.

Escritura de separacion ó disolucion de esponsales.

130. En tal parte, á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano y competente número de testigos, se presentaron D. N. y Doña L. de esta vecindad, y dijeron: Que en tal día, mes y año contrajeron esponsales de futuro, y se dieron mútua palabra de casarse segun los ritos de la iglesia, y para mayor firmeza se entregaron tales alhajas (se espresarán las que sean), obligándose á que ninguno los contraeria con otra persona sin consentimiento por escrito del otro contrayente, y conviniéndole ahora apartarse de este compromiso, para que tenga efecto su separacion en la via y forma que mas haya lugar en derecho, cerciorados del que les compete, de su libre y espontánea voluntad otorgan: Que se apartan de los referidos esponsales, los que dan por disueltos y de ningun valor, como si no los hubieran contraido, y los otorgantes se declaran reciprocamente por libres de la obligacion que por su palabra de casamiento tenian ligadas sus personas, quedando en plena libertad para contraer matrimonio, como si jamás hubiera habido tales esponsales, á cuyo fin desisten y se apartan de las acciones que para impedirlo les competian, y se devuelven las referidas alhajas. Y bajo juramento que hacen por Dios y una cruz se obligan á no ponerse impedimento ni reclamar esta escritura, y si lo hicieren quieren que además de no oírseles en juicio ni fuera de él se les compela á su observancia. Y al cumplimiento de este contrato obligan sus personas y bienes, y renuncian las leyes que les sean favorables. Así lo otorgan y firman los espresados, á quienes doy fé conozco, siendo testigos N. y N., etc.

NOTA. Si cada uno, por no existir ambos en un mismo pueblo, hiciere separadamente su apartamiento de la obligacion contraida, el que lo haga

primero debe espresar la condicion de que el otro se aparte tambien, porque de no prevenirse así, puede aquel quedar ligado, y este en libertad, lo cual no es justo.

Poder para contraer matrimonio.

131. En tal parte, á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano y competente número de testigos que se espresarán, pareció N. de tal, de estado soltero (ó viudo) de esta vecindad, y dijo: Que tiene concertado celebrar matrimonio, segun el orden de nuestra santa iglesia, con L. de S., hija legítima de... de estado soltera (ó viuda), vecina de... á cuyo acto no puede concurrir por (aquí el motivo de la imposibilidad): y para que por dicha ausencia no deje de tener efecto, en la forma que mas haya lugar en derecho de su libre y espontánea voluntad otorga, que da y confiere todo su poder cumplido, bastante y cuanto sea necesario á S. T., vecino de... su padre, hermano y amigo, especial y señaladamente, para que á nombre del otorgante y representando su persona se despose por palabras de presente, que constituyen verdadero y legítimo matrimonio con la citada L. de S. precedidas las amonestaciones que previene el santo Concilio de Trento, ó la dispensa de ellas, y si la espresada recibe al otorgante por esposo y marido, la reciba en su nombre por esposa y mujer, pues desde ahora la quiere y admite por tal, y aprueba y ratifica el matrimonio que se celebre, el cual tenga la misma validacion que si lo celebrara por sí propio, puesto que le contrae con libre y deliberada voluntad, sin seduccion, miedo, ni violencia, y promete no reclamarlo con pretesto alguno ni revocar este poder; y si una y otra cosa hiciere, quiere no ser oído en juicio de él. Y al cumplimiento y firmeza de lo que en virtud de este poder se obrare, obliga en bastante forma su persona y bienes presentes y futuros. Así lo otorgó el espresado N., á quien yo el escribano doy fé conozco, (ó á quienes los testigos manifestaron conocer), siendo testigos N. L. y S. de esta vecindad.

Formulario de una causa de divorcio.

(SECCION IV.)

Escrito pidiendo que se admita informacion de las causas que dan lugar al divorcio.

132. D. N. á nombre y en virtud de poder que en debida forma presento de D. F.... legítimo esposo de D.ª... ante V. S., como mas haya lugar en derecho, digo: Que despues de haber vivido por espacio de tanto tiempo (aquí se espresa la fecha de su matrimonio) disfrutando de la felicidad

que proporciona el estado de casado con el cariño de una esposa á quien amo, ésta, olvidada de sus deberes, ha contraído amistad íntima con Don N. N., con la cual mi representado está persuadido que falta á la fidelidad conyugal, y que por consiguiente le ha dado causa bastante para no poder vivir á su lado sin mengua de su honor y buen nombre; pues á pesar de haberla amonestado muchas veces y mandado en uso de su derecho que no viese ni hablase al D. N. N., no ha podido conseguirlo, y al contrario se ha convencido de la inutilidad de sus esfuerzos, y de que continuando á su lado sería el ludibrio de sus convecinos, á quienes consta la falta de su esposa. Por tanto.

A V. S. suplico que habiendo por presentado el poder y certificación del juicio de conciliación se sirva mandar se reciba la correspondiente justificación de testigos que declaren al tenor de este escrito, y que hecha, se me entregue para entablar la correspondiente demanda de divorcio, pues así es de justicia que pido, juro, etc.

NOTA. (Aunque generalmente se pide la justificación al tenor del escrito, puede sin embargo presentarse un interrogatorio á cuyo tenor hayan de examinarse los testigos.

OTRA. Si el divorcio se pidiera por otra causa que la de adulterio, se alegará en el cuerpo del escrito.

Auto.

433. En lo principal por presentado el poder y certificación de juicio de conciliación. Recíbese con citación fiscal la justificación que se solicita, y hecho, se proveerá. El señor D. F. lo mandó y firmó, etc.

(Si la información hubiera de hacerse fuera de la ciudad en que el obispo tiene su tribunal, se dará el auto siguiente.

En lo principal precedida citación del fiscal general de este obispado remítase este escrito á D. F. presbítero beneficiado ó párroco del lugar de..... para que en su vista y aceptación examine por su tenor los testigos que al efecto se presenten, haciéndoles, para que den razón de sus dichos cuantas preguntas y repreguntas convengan; y así evacuado, poniendo el nominado comisionado su informe espresivo de lo que le conste sobre todo remita las diligencias que obrare á este tribunal por mano del infrascrito notario mayor, y venidas, se dé cuenta para las demas providencias que convengan. Para todo lo cual sirva este auto de despacho con facultad cumplida en bastante forma y la de invocar el real auxilio, el que desde luego su señoría pide é invoca de parte de nuestra Santa Madre Iglesia á todos los señores jueces y justicias de S. M., que conforme á derecho lo puedan y deban impartir. Lo mandó el señor D. F. G., presbítero, abogado de los reales Consejos, examinador sinodal de esta diócesis, provisor y vicario general de él, y lo firmó en..... á..... de..... de 18.....

Fé de la citación al fiscal.

434. Doy fé, haber citado al Sr. D... presbítero, fiscal general de esta diócesis para la práctica de las diligencias que se mandan en el anterior decreto. Y para que conste lo firmo en..... á..... de..... de 18.....

Fé de entrega.

435. En la ciudad de... á..... de..... de 18...; por otra parte de D. J. C., vecino del lugar de..... se me entregó el despacho que antecede, á efecto de que por mí, como notario de esta vicaría, se evacuen las diligencias que en él se previenen por el señor provisor y vicario general de esta diócesis para lo que estoy pronto á pasar al referido lugar de..... á requerir con el mismo despacho al Sr. D.... beneficiado de aquella parroquial mediante á que está comisionado por dicho señor provisor para que proceda á lo que en dicho despacho se manda: y para que conste lo firmo, de que doy fé.=

Aceptación y cumplimiento.

436. Incontinenti pasé á la casa morada del Sr. D..., beneficiado de su iglesia parroquial, y estando en ella, precedidas las urbanidades correspondientes, le requerí con el despacho que antecede y comision que se le confiere por el señor provisor y vicario general de esta diócesis, y enterado, dijo; lo aceptaba y aceptó en toda forma, y que estaba pronto á su observancia y cumplimiento practicando las diligencias según en el modo que por dicho despacho se preceptúa; y lo firmó el referido señor comisionado, de que yo el notario doy fé.=

En el lugar de... en el antedicho día, mes y año, el señor juez de comisión para dar principio á las diligencias que se mandan por el señor provisor en su anterior despacho, y con vista de pedimento que lo motivó, debía de mandar y mandó que se reciba declaración á los testigos que se han presentado por D. J. C., vecino de este lugar, los que serán examinados con arreglo á el contenido de dicho anterior pedimento, á cuyo efecto se le harán las preguntas y repreguntas que sean necesarias en orden al divorcio y separación que quiere el D. J. C. de su mujer doña D. E. y en su vista se le proveerá lo conveniente: y por este así lo proveyó y firmó dicho señor comisionado, de que yo el notario doy fé.=

Notificacion.

437. En el lugar de... y dicho dia, mes y año, yo el notario hice saber el auto que antecede á D. J. C. de esta vecindad en su persona, de que doy fé.
(Practicadas estas diligencias se procede al exámen de testigos en la forma siguiente.)

Primer testigo: D. J.... En el lugar de... á... de... se presentó por parte de D. J. C. como testigo que ha de declarar en esta causa D. J. (aquí se espresará la edad, estado y vecindad del declarante) á quien el señor juez de comision recibió juramento que hizo por Dios y la señal de la cruz, y prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo con arreglo al pedimento que obra á la cabeza de estas diligencias, dijo: (se espresa cuanto dijere el testigo acerca de los particulares sobre que fuere preguntado, y á este tenor se examinarán los demas testigos que presentase la parte que pide la informacion).

(Despues de examinados los testigos que se hayan presentado, se practica la siguiente diligencia).

Requerimiento.

438. Inmediatamente yo el notario requerí á D. J. C. si tenia mas testigos que presentar para esta justificacion lo hiciese, y enterado dijo: que aunque tenia otros muchos de que poderse valer, no lo hacia por ahora reservándose su derecho para hacerlo siempre que convenga; lo que dió por su respuesta, que firmo, doy fé.==

Auto de remision.

439. Hallándose evacuadas estas diligencias, remítanse originales con el informe á continuacion del señor comisionado al señor provisor y vicario general de esta diócesis, por mano de su notario mayor para los efectos que correspondan. Lo mandó el Sr. D.... presbítero beneficiado en este lugar de... y comisionado en estos autos, y lo firmó en él á... de... de 18...

(Aquí el informe.)

Auto del provisor.

440. Vistas las anteriores diligencias por el señor D. F. E., presbítero, abogado de los tribunales nacionales, provisor y vicario general de esta diócesis de... en ella á... de... de 18... su señoría mandó; se entreguen á la parte de D. J. C. á cuya instancia se han practicado, para que dentro del término de tercero dia formalice su demanda, y lo firmó.==

Diligencia de entrega.

441. A tantos de... de 18... se entregó la justificacion á D. J. C. á cuya instancia se procede para que formalice la demanda en el término señalado. Y para que conste, etc.

Demanda.

442. F. á nombre de D. J. C. vecino de... ante V. S. como mejor en derecho proceda, parezco y digo: que para poder entablar la demanda de divorcio con arreglo á lo que se prescribe y acostumbra en iguales casos, pidió al tribunal se le admitiese justificacion de los hechos en que se apoya, y de los que resulta que su esposa Doña D. E. ha faltado á sus deberes y fidelidad conyugal; y estando estos suficientemente probados por la misma, sin perjuicio de valerse en su caso de otros medios de prueba,

A V. S. suplico se sirva admitir esta demanda cuanto haya lugar en derecho, y teniéndola por formalizada, declarar haber lugar al divorcio ó separacion *quod ad thorum et mutuum cohabitationem*, pues á este fin y con la protesta de ampliarla, corregirla ó enmendarla, pongo en la representacion que intervengo á la Doña D. E. la demanda que sea mas útil, y conforme á justicia, que pido con costas, juro, etc. En... á... de... de 18...

Otrosí. Pido que hallándose la esposa de mi representado separada del mismo (aquí se hace espresion del punto donde se encuentra, tiempo y causa porque se separó de su marido) se la deposite en una casa de confianza á satisfaccion de mi parte, á disposicion del tribunal y con encargo de que no moleste en lo mas mínimo á su consorte por haber entablado esta demanda. Pido justicia, etc., etc., ut supra.

Auto

443. Unase este pedimento á los autos á que hace referencia, y pasen al fiscal general de esta diócesis para que informe y pida lo que á su oficio y

recta administracion de justicia convenga. Lo mandó el Sr. D.... presbítero, abogado de los reales Consejos, provisor y vicario general de esta diócesis, en... á... de... de 18...

Dictámen fiscal.

144. El fiscal general eclesiástico, en vista de las diligencias practicadas en este espediente, no encuentra reparo en que se admita la demanda de divorcio que tiene solicitada D. J. C. vecino del lugar de... sin perjuicio de esponer el fiscal en su caso y dia lo que á su oficio convenga. El Sr. provisor se servirá acordarlo así, ó determinará lo que crea mas conforme á justicia.

Auto.

145. En la ciudad de... á... de... de 18... el Sr. D. F. C. presbítero, abogado de los tribunales Nacionales, provisor y vicario general de esta diócesis.—Habiendo visto estos autos, la demanda puesta en ellos por D. J. C., vecino del lugar de... á Doña D. E. su mujer, sobre separacion y divorcio de su matrimonio: visto lo que produce la informacion sumaria practicada á su instancia, lo informado por el fiscal general de esta diócesis en su anterior parecer, y lo que de todo resulta—Su señoría dijo: admitia y admitió al D. J. C. la citada demanda de divorcio cuanto ha lugar en derecho; y conferia y confirió traslado de ella á la de Doña D. E. su mujer, y al fiscal general; y mandó se les haga saber en persona, para que les conste y usen de su derecho como les convenga; y que se dé á uno y otro interesado por el infrascrito notario mayor, testimonio, si lo pidiesen, del estado de estos autos, para que hagan el uso que les convenga: y en cuanto al otro, implérese el auxilio al brazo secular, y constitúyase en depósito en casa de sus padres á Doña D. E. ó en otra decente y de satisfaccion, en las que permanezca por ahora á disposicion de esta jurisdiccion, intimándose á la susodicha que durante esta instancia se abstenga de tratar, molestar ni incomodar con pretesto alguno al D. J. C. su marido, bajo el apercibimiento de que á la menor con travencion será puesta en reclusion y se procederá á lo demas que en justicia corresponde. Lo mandó y firmó, etc.

(Si la demandada estuviera fuera de la poblacion, el auto deberá comprender la cláusula siguiente:

Librese al efecto el despacho necesario.

Notificacion al fiscal.

146. En la ciudad de... en... de... de 18... yo el notario oficial mayor, hice saber el auto antecedente y di copia de él á D.... fiscal general de esta diócesis en persona que lo firmó, de que doy fé.

(Igual notificacion se hace á la parte demandada en el caso de hallarse presente, y sino se espide el siguiente despacho, y otro dando comision á un eclesiástico, para que proceda al depósito, auxiliado de la potestad secular).

Despacho.

147. Nos el doctor D. F. C. presbítero, abogado de los reales Consejos, provisor y vicario general de esta diócesis, etc.

A Doña D. E. mujer legitima de D. J. C., vecino del lugar de... hacemos saber, que ante Nos y presencia del infrascrito notario mayor, se siguen autos á instancia del nominado su marido sobre separacion y divorcio de su matrimonio, los cuales tuvieron principio el dia... de... por una peticion cuyo tenor y el del decreto á ella proveido es el siguiente.

(Aquí el escrito y decreto).

Y para que tenga efecto lo asi por Nos determinado, espedimos el presente para la Doña D. E., como va espresado, por el cual la mandamos que luego que la sea hecho saber en persona nuestro auto inserto, se presente en el término de nueve dias por su propia persona, ó por procurador legitima-mente apoderado ante Nos y nuestro tribunal de justicia, á decir y alegar de su justicia, que si lo hiciere la oiremos y se la administraremos en lo que la asista; pero si no lo verificase en dicho término: constando de su intimacion, y no de su cumplimiento, procederemos en su rebeldía sin mas citarla, llamarla y emplazarla, pues por el presente lo hacemos y á los estrados de esta Audiencia, á la sustanciacion de los autos, conforme á derecho y á sentenciarlos definitivamente, y la parará el perjuicio que haya lugar. Y asimismo mandamos al notario público de dicho lugar de... ó cualquiera otro de su clase de esta diócesis, que con este nuestro despacho sea requerido, lo notifique en persona á la Doña D. E., y puesta diligencia de ello lo entregue á D. J. C. para que lo traiga ante Nos y se una á los autos. Dado en... á... de... de 18...

Aceptacion de la comision.

148. En el lugar de... á... del mes de... de 18.... yo el notario público de este lugar, acabo de recibir los anteriores pedimentos y autos insertos del Sr. provisor y vicario general de esta diócesis, y enterado de cuanto por dicho Sr. se me preceptúa, y obediéndolo con el respeto debido, estoy pronto á su cumplimiento. Y para que conste lo firmo.

Diligencia de depósito.

149. En el lugar de... á... de.... de 18... siendo como á horas de entre seis y siete de su tarde, el Sr. juez comisionado, acompañado del referido Sr. alcalde, prestando este el auxilio competente, y de mi el notario, se constituyó en las casas moradas del D. J., y presente la espresada su esposa, quien manifestó estar instruida de la diligencia que se iba á practicar, se prestó á ella sin resistencia alguna y fue conducida á la casa de sus padres, quienes estando presentes y habiéndoles enterado de cuanto se manda en el auto del Sr. provisor y vicario general de esta diócesis, se dieron por entregados de la persona de Doña D. E., su hija, para tenerla con la custodia debida á disposicion del espresado Sr. provisor ó de otro Sr. juez eclesiástico que conozca estas diligencias, á que aquellos se constituyeron por depositarios de la referida su hija, bajo la pena de la ley que trata de este caso, y se obligaron á tenerla á disposicion de este tribunal con obligacion que hacen con sus personas y bienes, muebles y raices habidos y por haber, poderío de justicia y renunciacion de leyes en forma: y así lo otorgó, á quien yo el notario doy fé conozco, y firmo con dicho Sr. comisionado y alcalde siendo testigos D..... D.....D..... y D..... vecinos de este lugar.

Notificacion de la demanda.

150. En.... el mismo dia, mes y año, en cumplimiento de lo que se me mandó por dicho Sr. provisor y vicario general, me constituí en las casas moradas de D. L. E. padre de la contenida Doña D. E., mujer de D. J. C. contenido en los anteriores pedimentos, en cuyas casas existe y permanece en clase de depósito la espresada Doña D. E., y estando en ella la referida, en su persona la hice saber y lei literalmente de verbo ad verbum y con palabras inteligibles los dos anteriores pedimentos dados por el referido su marido y autos insertos del Sr. provisor y vicario general de esta diócesis, instruyéndola de sus efectos, y manifestó quedar bastante instruida y enterada. Y para que así conste y efectos que convenga, pongo la presente que no firma la susodicha Doña D. E. porque que dijo no saber escribir, lo hago yo el notario, de que doy fé.

Entrega de las diligencias.

151. Mediante á estar evacuado lo mandado por dicho Sr. provisor, yo el notario entregué estas diligencias y demas documentos que le acompañan á D. J. C. parte actora en ellos, para que los reporte al Sr. provisor por mano de su notario mayor, quien firmará el recibo de su entrega. Y para que así conste lo firmo, doy fé.

Contestacion á la demanda.

152. D..... á nombre de Doña D. E. esposa legítima de D. J. C. vecina de.... á V. S. en la forma que mas en derecho corresponda, y sin perjuicio de cualquiera otro que convenirle pueda, cuyo uso protesto en caso necesario, digo: Que se ha conferido traslado á mi parte de la demanda de divorcio puesta por el espresado su marido, cuya demanda carece de relacion verdadera, y por ella la contradigo y niego sus fundamentos en toda forma, contestando únicamente á lo que sea digno y no en mas, para que V. S. en mérito de justicia se sirva absolver enteramente y dar por libre de ella á la Doña D. E., imponiendo perpetuo silencio al D. J. C., declarando que en manera alguna puedan perjudicar á su esposa, en su buena opinion y fama, los ultrajes que comprende, pues así procede y es de hacer por lo que de autos resulta y razones que van á esponderse.

(Aqui se rebaten los fundamentos de la demanda, y se presentan las causas por que no há lugar al divorcio.)

Por cuyas consideraciones y otras que se demostrarán plenamente en su tiempo oportuno,

A. V. S. suplico se sirva proveer y determinar en un todo á favor de mi parte, como en este escrito se contiene, y es de justicia que pido, costas, juro, etc.

Otrosí. Digo que el D. J. C., desde el dia que se verificó el depósito de mi parte en casa de sus padres, la dejó abandonada á merced de éstos, sin cuyo auxilio hubiera perecido de hambre por no haberle dado alimentos ni cosa alguna para su manutencion, y siendo preciso demandarle para ello, y litis espensas en el juzgado real ordinario,

Suplico á V. S. se sirva mandar que por el notario mayor actuario, se le facilite testimonio en sucinta relacion de la pendencia y estado de estos autos, con insercion de este otrosí para usar de su derecho en el particular indicado, pues así procede de justicia que pido, *ut supra*

Auto.

153. En lo principal traslado, y en cuanto al otrosí désele por el notario mayor y en pública forma el testimonio que pide.

Notificacion.

154. En.... á... de... de 18.... yo el infrascrito notario público, hice saber y di copia del anterior decreto á F.... procurador de D. J. C. en persona, y lo firmó, de que doy fé.

Otra notificacion igual á la parte contraria.

REPLICA.

155. D.... en nombre de D. J. C., vecino de... en los autos con su mujer Doña D. E., sobre divorcio, digo: Que negando y contradiciendo lo perjudicial á mi parte, y reproduciendo lo favorable, con cluyó para prueba, sin embargo de lo alegado de adverso en su contestacion á la demanda de que se ha conferido traslado. Por lo tanto

A V. S. suplico se sirva haber estos autos por conclusos, y para ello, etc.

Auto.

156. Conclusion por esta parte y traslado.

Notificacion.

157. En... á... de... de 18... yo el notario mayor notifiqué y di copia del anterior decreto á F., procurador de D. J. C., y lo firmó, de que doy fé.

CONTRAREPLICA.

158. F... á nombre de Doña D. E. vecina de... en los autos con su marido D. J. C., sobre divorcio, digo: Que negando y contradiciendo lo gravoso y perjudicial á mi parte, concluyó sin embargo de lo espuesto por la contraria en su último escrito, de que se me ha conferido traslado. Por tanto

A V. S. suplico se sirva haber los autos por conclusos para lo que ya están en estado, y para ello, etc.

(Las partes en los dos anteriores escritos pueden, ademas de concluir para prueba, esponer lo que crean conveniente).

Auto.

159. Concluso por esta parte y pasen los autos al fiscal general. Dado en... á... de... de 18....

Notificacion.

160. En... en el mismo día, yo el notario oficial mayor notifiqué el anterior decreto á D.... fiscal general de esta diócesis en persona, de que doy fé.

Dictámen fiscal.

161. El fiscal general eclesiástico, en los autos de divorcio entre D. J. C. y Doña D. E., dice: que negando y contradiciendo todo lo que sea perjudicial á su oficio en lo que esponen las partes para sus respectivas defensas, concluye para la providencia que segun el estado de los mismos haya lugar en justicia. Dado en... á... de... de 18....

Auto.

162. Concluso y autos, citadas las partes. Dado en... á... de... de 18....

Citaciones.

163. En... á... de... de 18... yo el notario público receptor, cité para lo que se manda en el anterior decreto á F. y T., procuradores en nombre de sus partes, en sus personas, quienes manifestaron quedar enterados, de que doy fé.

En... en el mismo día, yo el notario público receptor, hice saber el contesto del anterior decreto, y lo cité al efecto que se previene en él á D.... presbítero, fiscal general de esta diócesis en persona, doy fé.

Auto.

164. En la ciudad de... en... de... de 18... el señor D.... provisor y vicario general de esta diócesis, etc.—Habiendo visto estos autos y su estado. —Su Señoría dijo: los recibia y recibió á prueba en forma por el término de nueve días comunes á las partes que litigan en ellos, y mandó se les entregue n por su orden para que dentro de él pidan lo que á su derecho convenga, y lo firmó.—

Comparecencia.

165. En la ciudad de... en... de... de 18... ante mí el infrascrito notario mayor, compareció D. J. C., parte actora en estos autos, y dijo: Que por mediacion de algunas personas de respeto se halla en transaccion con su mujer; y aunque el asunto no ofrece ningun medio para ello, no obstante conviene que por ahora y hasta tanto que haya algun resultado, se suspenda todo procedimiento, sin perjuicio de continuar despues el curso de